



Decreto Supremo N° 25.159 Servicio Nacional de Propiedad Intelectual

ÍNDICE

	<i>Artículo</i>
Título I:	Disposiciones Generales
Capítulo I:	Marco Institucional
Objeto.....	1
Naturaleza Institucional	2
Misión Institucional	3
Régimen Legal	4
Independencia de Gestión Técnica y Administrativa	5
Sede.....	6
Capítulo II:	Áreas de Gestión y Atribuciones Generales
Áreas de Gestión	7
Variedades Vegetales	8
Atribuciones.....	9
Título II:	Estructura Orgánica y Funcional
Capítulo I:	Estructura General
Niveles de Organización	10
Niveles Jerárquicos	11
Capítulo II:	Nivel de Dirección
Director del Servicio Nacional.....	12
Capítulo III:	Nivel de Coordinación
Consejo Técnico.....	13
Capítulo IV:	Nivel de Asesoramiento
Asesor General.....	14
Capítulo V:	Nivel de Control
Auditor Interno.....	15
Capítulo VI:	Nivel Ejecutivo y Operativo
Directores Técnicos.....	16
Atribuciones Comunes.....	17
Director de Propiedad Industrial	18
Director de Derechos de Autor.....	19
Director de Sistemas e Información	20
Capítulo VII:	Nivel de Apoyo Ejecutivo
Director Administrativo	21
Director Jurídico	22
Título III:	Desconcentración
Capítulo I:	Sistema de Desconcentración
Criterios de Desconcentración	23
Sistema Informático	24
Composición y Funciones de las Direcciones Distritales.....	25
Establecimiento Progresivo.....	26
Título IV:	Régimen Económico y Administrativo
Capítulo I:	Régimen Económico
Recursos Físicos.....	27
Recursos Financieros	28
Capítulo II:	Régimen Administrativo
Administración.....	29



	Recursos Humanos.....	30
Título V:	Disposiciones Especiales	
Capítulo I:	Sistema Normativo	
	Reglamento Interno.....	31
	Normas Administrativas.....	32
	Reglamentos y Manuales Administrativos.....	33
Capítulo II:	Disposiciones Transitorias	
	Reconversión.....	34
	Responsabilidad Temporal.....	35
	Previsión Presupuestaria.....	36
	Vigencia de Normas.....	37

Hugo Banzer Suárez
Presidente de la República

Considerando:

Que la Ley 1788 de 16 de septiembre de 1997, Ley de Organización del Poder Ejecutivo (LOPE), crea el Servicio Nacional de Propiedad Intelectual para administrar los regímenes de propiedad industrial y derecho de autor, en forma integrada.

Que, de acuerdo con lo previsto por la LOPE y el Decreto Supremo 24855 de 23 de Septiembre de 1997, la organización y el funcionamiento del Servicio Nacional de Propiedad Intelectual deben ser determinado mediante decreto supremo.

Que de igual modo, es necesario dar cumplimiento a los acuerdos internacionales suscritos por el país sobre la materia.

En Consejo de Ministros

Decreta:

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I Marco Institucional

Objeto

1. El presente Decreto Supremo tiene por objeto establecer la organización y funcionamiento del *Servicio Nacional de Propiedad Intelectual*, en el marco de la Ley 1788 de 16 de septiembre de 1997, Ley de Organización del Poder Ejecutivo (LOPE), sus disposiciones reglamentarias y los convenios internacionales y de integración de los que Bolivia forma parte.



Naturaleza Institucional

2. El Servicio Nacional de Propiedad Intelectual, cuya sigla es SENAPI, es un órgano de derecho público, desconcentrado del Ministerio de Desarrollo Económico, con competencia de alcance nacional, estructura administrativa propia, dependencia lineal del Ministro de Desarrollo Económico y dependencia funcional del Viceministro de Industria y Comercio Interno.

Misión Institucional

3. El SENAPI tiene como misión institucional administrar el régimen de propiedad intelectual, aplicando las normas de propiedad industrial y derecho de autor, a cuyo efecto se constituye en la autoridad nacional competente en esta materia.

Régimen Legal

4. El régimen legal aplicable por el SENAPI, se halla constituido por las normas contenidas en el ordenamiento jurídico nacional, los convenios internacionales suscritos por el país y las normas comunitarias adoptadas en materia de propiedad intelectual.

Independencia de Gestión Técnica y Administrativa

5. El SENAPI tiene independencia de gestión técnica, legal y administrativa. Su dependencia funcional del Viceministro de Industria y Comercio Interno, se entiende como la supervisión de éste sobre el cumplimiento de las normas, objetivos y resultados institucionales, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 41 del D.S. 25055 de 23 de mayo de 1998.

Sede

6. El SENAPI tiene su sede principal en la ciudad de La Paz, debiendo establecer unidades desconcentradas en el territorio nacional de acuerdo con las necesidades del Servicio.

Capítulo II **Áreas de Gestión y Atribuciones Generales**

Áreas de Gestión

7. EL SENAPI desarrollará sus actividades en dos áreas principales de gestión: la Propiedad Industrial y Derechos de Autor y conexos.

1. La Propiedad Industrial comprende los signos distintivos (marcas de fábrica y servicios, marcas colectivas, nombres y lemas comerciales, rotulo de establecimiento, denominaciones de origen); las invenciones y nuevas tecnologías (inventos, modelos de



utilidad, diseños industriales, esquema de trazados (topografías), los circuitos integrados, secretos industriales y comerciales (información no divulgada).

Se elimina del ámbito de la Propiedad Industrial contemplada en el Artículo 38 del D.S. 25055 de 23 de Mayo de 1998, la mención a “...las figuras de obtentor u otras vinculadas al patentamiento de recursos vegetales y aquellos derivados de biotecnología...”

2. Los Derechos de Autor y derechos conexos comprenden a las obras literarias, artísticas y científicas, así como a los programas de computador (SOFTWARE), a la reserva y uso de nombre y el depósito legal.

Variedades Vegetales

8. Para la protección a los derechos de los obtentores de variedades vegetales, se establece un régimen especial de certificación y registro, diferente del régimen de propiedad industrial y del concepto de patentabilidad.

La administración y aplicación de este régimen, estará a cargo y bajo responsabilidad del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, el que aplicará a la obtención de variedades vegetales las normas de protección establecidas en el ordenamiento jurídico nacional, los convenios internacionales sobre la materia y las normas comunitarias, como la Decisión 345 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena u otras que se puedan adoptar en el marco de los procesos de integración en los que el país participa. A tal fin, el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural definirá el órgano o mecanismo operativo encargado de esta competencia.

El órgano competente designado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural notificará al SENAPI las Certificaciones otorgadas, a efectos de una protección coordinada de las variedades vegetales registradas.

Atribuciones

9. EL SENAPI tiene las siguientes atribuciones:

- a) Otorgar derechos de exclusiva, brindar protección y seguridad jurídica a los titulares de derechos de propiedad intelectual.
- b) Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales y convenios internacionales, en materia de propiedad intelectual y su protección.
- c) Recibir, procesar, registrar, conceder o denegar derechos de propiedad intelectual.
- d) Llevar y mantener los registros nacionales de derechos de propiedad intelectual.
- e) Coordinar la ejecución de las estrategias, políticas, planes y programas para el desarrollo de la protección de los derechos de propiedad intelectual.



f) Representar al país, por encargo del gobierno, en todas las negociaciones nacionales e internacionales sobre la materia, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

g) Publicar todas las solicitudes de registro, notificaciones y resoluciones sobre propiedad intelectual, en Gaceta Oficial de Bolivia.

h) Elaborar y proponer proyectos normativos relativos a la propiedad intelectual.

i) Conocer y resolver los procesos de oposición, anulación, cancelación, conciliación y arbitraje, sobre los derechos de propiedad intelectual.

j) Conocer, resolver y sancionar administrativamente las infracciones sobre derechos de propiedad intelectual.

k) Coordinar con las autoridades administrativas y judiciales la aplicación oportuna de medidas cautelares en defensa de los derechos de propiedad intelectual.

l) Promover en el área de su competencia, el desarrollo normativo y la transferencia tecnológica en coordinación con las universidades, sector industrial y centros académicos y de investigación tecnológica del país.

m) Promover una activa participación de las organizaciones que representen a los titulares de los derechos de propiedad intelectual, a fin de establecer mecanismos de coordinación y cooperación para una mejor protección de sus derechos.

TÍTULO II ESTRUCTURA ORGANICA Y FUNCIONAL

Capítulo I Estructura General

Niveles de Organización

10. El SENAPI tiene los siguientes niveles de organización técnico administrativa:



Nivel de Dirección:	Director del Servicio Nacional
Nivel de Coordinación:	Consejo Técnico
Nivel Asesoramiento:	Asesor General
Nivel de Control:	Auditor Interno
Nivel Ejecutivo Operativo:	Directores Técnicos de: —Propiedad Industrial —Derechos de Autor —Sistemas e Información
Nivel de Apoyo Ejecutivo:	Director Administrativo Director Jurídico
Nivel Desconcentrado:	Directores Distritales

Niveles Jerárquicos

11. Los niveles jerárquicos del SENAPI son los siguientes:

- Director del Servicio Nacional
- Directores Técnicos, Administrativo, Jurídico y Distrital
- Jefe de Unidad

Capítulo II Nivel de Dirección

Director del Servicio Nacional

12. El Director del SENAPI, que debe tener formación y experiencia probadas en materia de propiedad intelectual, será designado mediante Resolución Suprema, a propuesta del Ministro de Desarrollo Económico. Tiene rango de Director General de Ministerio y las siguientes atribuciones:

- a) Ejercer la representación legal del SENAPI.
- b) Dirigir la institución en todas sus actividades técnico administrativas.
- c) Cumplir y hacer cumplir las normas legales relativas a las funciones y atribuciones del SENAPI.



- d) Supervisar la aplicación de las disposiciones legales, nacionales e internacionales, garantizando la protección y defensa de la propiedad intelectual.
- e) Proponer al Ministro de Desarrollo Económico, a través del Viceministro de Industria y Comercio Interno, proyectos de normas legales en el área de su competencia.
- f) Coordinar y dirigir la formulación y aplicación de las estrategias, políticas, planes y programas para el desarrollo de la propiedad intelectual en el país.
- g) Supervisar la ejecución del presupuesto del SENAPI, con sujeción a las disposiciones legales vigentes.
- h) Promover convenios de cooperación, coordinación y concertación de apoyo técnico y financiero en materia de propiedad intelectual con organismos nacionales e internacionales.
- i) Velar, por la protección y el resguardo de los secretos industriales y comerciales de acuerdo con las normas internacionales y los reglamentos del SENAPI.
- j) Conocer y resolver los procesos administrativos de la propiedad intelectual.
- k) Establecer la reglamentación de los plazos administrativos para el tratamiento de los asuntos de propiedad intelectual, de conformidad a las normas nacionales e internacionales existentes sobre la materia.
- l) Elevar ante el Ministro de Desarrollo Económico, a través del Viceministro de Industria y Comercio Interno, la memoria anual del SENAPI.
- m) Designar y remover al personal del SENAPI de conformidad con las normas y procedimientos del Sistema de Administración de Personal.
- n) Proponer al Ministro de Desarrollo Económico, las tasas por la contraprestación de servicios solicitados, conforme a reglamento.
- o) Ejercer las demás atribuciones que permitan el cumplimiento eficiente de los objetivos del SENAPI.

Capítulo III **Nivel de Coordinación**

Consejo Técnico

El Consejo Técnico constituye la principal instancia de coordinación institucional. Esta presidido por el Director del Servicio Nacional e integrado por los Directores Técnicos y el Asesor General del Servicio Nacional. Se reúne una vez al mes, en forma ordinaria, y en forma extraordinaria de acuerdo a las necesidades del servicio, a convocatoria del Director del Servicio Nacional. El Director Jurídico ejerce la secretaría del Consejo Técnico.

Capítulo IV

Nivel de Asesoramiento

Asesor General

14. El Asesor General depende directamente del Director del Servicio Nacional, a quien le presta asesoramiento y apoyo, así como a los Directores Técnicos, en el análisis, revisión y despacho de los asuntos que se tramitan en la institución o que se promuevan por ella.

Capítulo V

Nivel de Control

Auditor Interno

15. Responsable a nivel nacional de la aplicación y cumplimiento de las normas y procedimientos establecidos por el Sistema de Control Gubernamental de la Ley 1178. Depende directamente del Director del SENAPI.

Capítulo VI

Nivel Ejecutivo y Operativo

Directores Técnicos

16. El nivel ejecutivo y operativo está constituido por los Directores Técnicos, encargados de la conducción de sus respectivas áreas de función.

Atribuciones Comunes

17. Los Directores Técnicos tienen las siguientes atribuciones comunes:

- a) Dirigir y coordinar el trabajo y las actividades de las unidades de su dependencia.
- b) Velar por el cumplimiento de las normas y regulaciones aplicables a las áreas bajo su competencia.
- c) Atender los asuntos relativos a su competencia.
- d) Apoyar las funciones del Director del Servicio Nacional e informar sobre el desarrollo de sus actividades.
- e) Reemplazar al Director del Servicio Nacional en caso de ausencia o impedimento, mediante designación por resolución administrativa.
- f) Ejercer las funciones que le encomiende o delegue el Director Servicio Nacional.



Director de Propiedad Industrial

18. El Director de Propiedad Industrial tiene las atribuciones y estructura de apoyo siguientes:

Atribuciones:

- a) Ejercer las facultades que establecen para el órgano competente las leyes, decretos, resoluciones y decisiones sobre la materia.
- b) Proponer reformas y complementaciones a las disposiciones legales aplicables en el área que le compete.
- c) Procesar el otorgamiento o denegación de derechos de propiedad industrial, de conformidad a la legislación vigente.
- d) Llevar y mantener el registro de las solicitudes y modificaciones de los derechos de propiedad industrial.
- e) Representar por delegación del Director, al Servicio Nacional ante organismos nacionales e internacionales en los temas de su competencia.
- f) Proporcionar servicios de información en materia de propiedad industrial a las distintas entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales.
- g) Velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, resoluciones, convenios, acuerdos internacionales y decisiones, tanto en materia de invenciones como en materia de marcas y otros signos distintivos.
- h) Llevar el registro de los agentes de la propiedad industrial y elaborar el reglamento que regula su actividad.
- i) Ejercer aquellas funciones que le sean asignadas por el Director del Servicio Nacional.

Estructura:

- Unidad de Invenciones y nuevas tecnológicas
- Unidad de Signos Distintivos

Director de Derechos de Autor

19. El Director de Derechos de Autor tiene las atribuciones y estructura de apoyo siguientes:

Atribuciones:

- a) Ejercer las facultades que le atribuyen las leyes, decretos, reglamentos, resoluciones y decisiones sobre la materia.



- b) Representar al SENAPI ante organismos nacionales e internacionales en temas de su competencia.
- c) Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales, convenios y acuerdos internacionales vigentes en el área de su competencia.
- d) Llevar y mantener los registros autorales, de depósito legal y de reservas y uso de nombre.
- e) Autorizar el funcionamiento y llevar el registro de las sociedades de gestión colectiva y ejercer supervisión sobre ellas, conforme lo dispone la Ley sobre Derecho de Autor y sus reglamentos correspondientes.
- f) Proponer reformas, adiciones y complementaciones a las disposiciones legales aplicables en el área que le compete.
- g) Ejercer las funciones que le sean asignadas por el Director del Servicio Nacional.

Estructura

- Unidad de Registro
- Unidad de Información Autoral
- Unidad de Deposito Legal

Director de Sistemas e Información

20. El Director de Sistemas e Información tiene las atribuciones y estructura siguientes:

- a) Establecer y administrar la Red del Sistema de Información del SENAPI, a nivel nacional e internacional.
- b) Elaborar las estadísticas e información sistematizada del SENAPI.
- c) Coordinar y desarrollar conjuntamente con otras direcciones operativas, la modernización y actualización de los sistemas.
- d) Coordinar, supervisar y realizar las publicaciones del SENAPI en Gaceta Oficial de Bolivia.
- e) Diseñar y editar el material informativo del SENAPI, con destino al usuario.
- f) Ejercer las demás funciones que le asigne el Director del Servicio Nacional.

Estructura

- Unidad de Sistemas de Propiedad Industrial
- Unidad del Sistema de Derecho de Autor
- Unidad de Publicaciones e Información

Capítulo VII Nivel de Apoyo Ejecutivo

Director Administrativo

21. El Director Administrativo tiene las atribuciones y estructura de apoyo siguientes:

- a) Aplicar y administrar los Sistemas Financieros y no Financieros de la Ley 1178.
- b) Administrar los servicios generales.
- c) Coordinar las funciones de correspondencia y archivo.

Estructura

- Unidad Financiera
- Unidad Administrativa
- Unidad de Servicios Generales

Director Jurídico

22. El Director Jurídico tiene las atribuciones siguientes:

- a) Prestar asesoramiento jurídico especializado al SENAPI.
- b) Revisar y elevar informe al Director del SENAPI, sobre los trámites en curso.
- c) Proyectar resoluciones que resuelvan los recursos administrativos que se interpongan ante el Servicio Nacional.
- d) Conocer los casos de infracción a los derechos de propiedad intelectual y coayudar con las instancias llamadas por ley, para la ejecución de las medidas pertinentes.
- e) Atender denuncias de violaciones, infracciones, sobre derechos de propiedad intelectual.
- f) Intervenir en los procesos judiciales en los que el SENAPI sea parte demandante o demandada.
- g) Elaborar proyectos de modificación o actualización de disposiciones legales relacionados con la materia.
- h) Ejercer la Secretaria del Consejo Técnico.



TÍTULO III DESCONCENTRACIÓN

Capítulo I Sistema de Desconcentración

Criterios de Desconcentración

23. El SENAPI funcionará bajo el concepto de Sistema Nacional, con un órgano rector y central, constituido por la Dirección del Servicio Nacional, y con unidades operativas en las Capitales de Departamento.

El órgano nacional del SENAPI, otorgará los derechos de propiedad intelectual y llevará los registros nacionales por tipos de derechos. Tendrá, asimismo, la responsabilidad de la coordinación general del sistema.

Las unidades operativas tendrán el nivel de Direcciones Distritales y operarán en las capitales de Departamento, como encargadas de recibir solicitudes, de realizar la correspondiente verificación de forma y remitir a la Dirección del SENAPI, para su subsiguiente procesamiento y publicación. Asimismo, realizarán el seguimiento de los trámites, hasta la conclusión de los mismos.

Tendrán también la responsabilidad de asistir a los interesados y promover la necesaria difusión sobre los procedimientos que deben observar los usuarios en materia de propiedad intelectual.

Sistema Informático

24. El Sistema Informático del Servicio Nacional tendrá una cobertura a nivel nacional, conectado vía módem u otro medio mas óptimo, para la transmisión de información desde las Direcciones Distritales a la red central de la ciudad de La Paz.

Los archivos y registros nacionales estarán concentrados en la Dirección Nacional del SENAPI, los que serán alimentados por las Direcciones Distritales, recibiendo estas a su vez la información que sea requerida del archivo central para efectos de búsqueda.

Composición y Funciones de las Direcciones Distritales

25. Las Direcciones Distritales estarán constituidas por un Director Distrital y las Unidades Técnicas de Propiedad Industrial, Derechos de Autor y de Sistemas y una Unidad Administrativa y Legal.

Las Direcciones Distritales, en el ámbito territorial de su competencia, tendrán las siguientes funciones:

a) Recibir solicitudes de registro en materia de propiedad industrial y derechos de autor y conexos.



b) Canalizar los trámites de registro sobre propiedad industrial y derechos de autor y conexos, previo cumplimiento de requisitos de forma y fondo.

c) Introducir en el Sistema de Red, el mismo día de su presentación, las solicitudes sobre registro, para su incorporación en la base de datos del Sistema Nacional; o en su caso, para los efectos de prioridad, remitir vía fax, al final de la tarde, todas las solicitudes que hayan cumplido con los requisitos exigidos.

d) Comunicar y notificar a los interesados, de manera inmediata, sobre observaciones de forma y fondo existentes, a efectos de que las mismas puedan superarse dentro del plazo establecido.

e) Ejercer las demás que le sean asignadas por el Director del SENAPI.

El SENAPI, en la medida del funcionamiento del Sistema Informático y la implantación de las Direcciones Distritales, irá, confiriendo mayores atribuciones y capacidad resolutoria a las Direcciones Distritales.

Establecimiento Progresivo

26. La estructuración e implantación de las direcciones distritales se realizará progresiva y paulatinamente en las capitales de departamento. En el ínterin, la oficina central, con sede en la ciudad de La Paz, recibirá a nivel nacional, solicitudes de registros sobre derechos de propiedad industrial y de autor, así como continuará procesando los trámites en curso.

Inicialmente, el SENAPI desarrollará sus actividades a nivel desconcentrado, sobre la base de las unidades distritales a crearse en Cochabamba y Santa Cruz; debiendo establecerse las demás unidades distritales de acuerdo a las necesidades del Servicio.

TÍTULO IV REGIMEN ECONOMICO Y ADMINISTRATIVO

Capítulo I Régimen Económico

Recursos Físicos

27. El SENAPI se conforma en base a los activos físicos e intangibles, tanto de la ex-Oficina de Propiedad Industrial como de la ex-Dirección de Derecho de Autor, dependientes de los Viceministros de Industria y Comercio Interno y de Cultura, respectivamente.

Recursos Financieros

28. Las principales fuentes de financiamiento para el funcionamiento del SENAPI, son:

- Las asignaciones presupuestarias del Tesoro General de la Nación.
- Recursos propios, provenientes de la venta de servicios, conforme a reglamento.
- Donación o financiamiento obtenidos de la cooperación internacional.

Capítulo II **Régimen Administrativo**

Administración

29. La administración de SENAPI estará sujeta a los Sistemas de la ley 1178 y a las normas básicas establecidas para cada uno de ellos.

Recursos Humanos

30. El SENAPI, en virtud de la reconversión de estructuras preexistentes dispuesta por la LOPE, asimilará al personal de las oficinas de Propiedad Industrial y de Derecho de Autor, con su actual estructura salarial, en cada caso.

Los funcionarios del SENAPI son servidores públicos y, por tanto, se hallan sujetos a las normas y procedimientos de Sistema de Administración de Personal, en el marco de la Ley 1178.

TÍTULO V DISPOSICIONES ESPECIALES

Capítulo I **Sistema Normativo**

Reglamento Interno

31. El SENAPI se sujetará a un Reglamento Interno, que será elaborado en el plazo de 120 días, a partir de la fecha de publicación del presente Decreto Supremo, y aprobado por resolución emitida por el Ministro de Desarrollo Económico.

Normas Administrativas

32. La Dirección del SENAPI en el marco de su competencia, tiene la facultad de emitir resoluciones administrativas específicas para su cumplimiento en el ámbito nacional.

Reglamentos y Manuales Administrativos

33. Los reglamentos específicos de la Ley 1178, así como los manuales de funciones, de procedimientos y del usuario serán aprobados por resolución ministerial, emitida por el



Ministro de Desarrollo Económico, en un plazo de 120 días, a partir de la publicación del presente Decreto Supremo.

Capítulo II Disposiciones Transitorias

Reconversión

34. Conforme lo establece la LOPE, la Oficina de Propiedad Industrial y la Dirección de Derecho de Autor, se fusionan, para conformar el SENAPI, estableciéndose como plazo de esta fusión y el efectivo funcionamiento del SENAPI, bajo la estructura y normas del presente Decreto, un término de 180 días a partir de su publicación.

Responsabilidad Temporal

35. Los trámites en proceso de registro de Propiedad Industrial y de Derecho de Autor, iniciados antes del funcionamiento del SENAPI, no tendrán modificaciones en su procedimiento, hasta su finalización, en resguardo de los derechos de los usuarios.

Previsión Presupuestaria

36. Se encomienda al Ministerio de Hacienda, adoptar las previsiones y efectuar las adecuaciones y transferencia presupuestarias que sean necesarias para el efectivo funcionamiento del Servicio Nacional.

Vigencia de Normas

37. Se abrogan y derogan todas las disposiciones reglamentarias contrarias al presente Decreto Supremo.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Hacienda y de Desarrollo Económico quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los cuatro días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y ocho años.

Fdo. Hugo Banzer Suarez, Fernando Messmer Trigo, Ministro Interino de RR EE y Culto. Carlos Iturralde Ballivián, Guido Nayar Parada, Fernando Kieffer Guzmán, Herbert Muller Costas, Ana María Cortéz de Soriano, Jorge Pacheco Franco, Tito Hoz de Vila Quiroga, Tonchy Marinkovic Uzqueda, Leopoldo López Cossio, Oswaldo Antezana Vaca Diez, Erick Reyes Villa Bacigalupi, Jorge Crespo Velasco, Amparo Ballivián Valdes.